

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



VISTO:

Que la salud es un derecho humano fundamental, que existen con anterioridad a la sociedad y el Estado, y que la promoción y prevención en materia de salud debe ser un objetivo fundamental de políticas públicas, que brinde atención y contención, no solo al paciente sino también a su entorno familiar, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1995 es fundamental velar por la salud pública llevando a cabo acciones tendientes a ampliar los servicios médicos que requiere el vecino de Monte.

Que este proyecto viene creciendo continuamente impulsado por la voluntad y amor de todos aquellos que ponen el alma y el corazón al servicio de los demás y desean que la salud pública será jerarquizada, no solo a través de la aparatología, sino también a través de acciones de atención y contención al paciente y su grupo familiar.

Que en muchas oportunidades, los vecinos de Monte deben trasladarse a la Ciudad de La Plata ya sea por internaciones derivadas del Hospital Zenón Videla Doma como también de la Subsecretaría de Salud Municipal a los efectos de que le sean aplicadas prácticas médicas que requieren de cierta complejidad, en estas ocasiones, sus parientes acompañantes deben pernoctar en dicha lugar, incluso durante días, siendo para ellos una dificultad, conseguir un lugar para hospedarse, que dicho traslado y estadía representa un alto costo económico. La familia ante esta situación sufre de angustia. Ello se explica por la inseguridad y la inestabilidad que surge frente a la enfermedad de un ser querido, con el consiguiente desamparo afectivo y económico. La familia sufre un fuerte estrés emocional ante la incertidumbre. Y si a ello le agregamos una problemática extra como es no tener un lugar donde hospedarse y en muchas ocasiones ante la incertidumbre de saber cuántos días va a durar esa internación, ante esta situación el Estado Municipal deber arbitrar los medios necesarios para paliar esta grave situación que se plantea a menudo en nuestra localidad.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

crecieron a 298 pacientes y en lo referente al 2022, hasta el momento, casi 100 pacientes, y teniendo en cuenta que para pacientes ambulatorios se calcula el doble, llegando a una estimación por año de entre 700 a 900 pacientes, y de los cuales el 70% tiene como destino el aglomerado del Gran La Plata.

Que concepto de “salud” brindado por la Organización Mundial de la Salud, entendiéndola como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o “enfermedades”, es que creemos importante no sólo velar por la asistencia médica al paciente sino que también debemos acompañar a las personas que deben estar a su cuidado, más aún cuando ellas deben trasladarse más de 100 km de nuestra localidad y en muchas ocasiones pernoctar y permanecer en dicha Ciudad, sin tener un lugar donde hospedarse y muchas veces sin contar con los recursos económicos para ello. Que el Municipio tiene la obligación de contemplar un ámbito que propicie la recuperación de la salud del paciente y que asista, brindando un alojamiento, y contención psicológica adecuada a aquellas personas que deben trasladarse a la Ciudad de La Plata a cuidar a sus familiares, mientras dure dicha estadía.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4617

Artículo 1: Créase la “Casa de la Salud”, que funcionará en la Ciudad de La Plata, con el objeto de brindar cuidados y alojamiento transitorio a aquellos vecinos y vecinas en situación de vulnerabilidad, que deban trasladarse a dicho lugar, con el fin de acompañar personas que estén padeciendo una internación en algún nosocomio de la Ciudad.

Artículo 2: La “Casa de la Salud”, estará destinada a los familiares de los pacientes derivados del Hospital Zenón Videla Dorna y de la Subsecretaría de Salud Municipal, que sean acompañantes de pacientes internados en algún centro de Salud o nosocomio del Gran La Plata.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*


habitaciones, cocina, comedor y baño en estado de habitabilidad, y la equipe con los elementos necesarios para la residencia transitoria digna del familiar, destinado a la concreción del Art. 1.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo, a través de su Subsecretaría de Salud, confeccionará el reglamento de funcionamiento de dicha casa, como también los criterios que prioricen la selección de familiares, que se instrumentará con una evaluación realizada por un profesional Asistente o Trabajador Social.

Artículo 5: Adecúense las partidas presupuestarias necesarias para la implementación del artículo 1.

Artículo 6: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese.

Dado en Sala de Sesiones a los 22 días del mes de junio de 2023.


Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte




Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte